25.a. Derecho Procesal Penal - Corte de Apelaciones

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR REAL

MEDIDA CAUTELAR REAL DE RETENCIÓN DE BIENES MUEBLES DEL QUERELLADO Y PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS. MEDIDAS QUE PUEDEN SOLICITARSE DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN AUN SI NO SE ENCUENTRA FORMALIZADA.

Hechos

El Fisco de Chile, querellante en investigación sobre delito de hurto al Fisco, recurre de apelación respecto de la resolución, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía, en aquella parte que no hace lugar a la medida cautelar real de retención de bienes muebles del querellado y prohibición de celebrar actos y contratos sobre los mismos bienes. La Corte de Apelaciones, revoca la resolución apelada y, en su lugar, acogiéndose el recurso de apelación presentado por el querellante Fisco de Chile, se concede las medidas prejudiciales precautorias de retención de bienes determinados.

Antecedentes del fallo:
Tipo: *Recurso de apelación (revocado)*
Tribunal: *Corte de Apelaciones de Coyhaique*
Rol: *66-2014, de 18 de agosto de 2014*
Partes: *"Fisco de Chile y otros con Eduardo Epifanio Jara"*
Ministros: *Sra. Alicia Araneda E., Sr. Sergio Mora V. y Fiscal Judicial Sr. Gerardo Rojas D.*

Doctrina

En consecuencia, se encuentra establecido claramente, de la norma consignada precedentemente (artículo 157 del Código Procesal Penal,), que dichas medidas cautelares pueden solicitarse durante la etapa de investigación, norma que no hace distinción si ésta se encuentra o no formalizada, ni circunscribe la procedencia de estas cautelares reales solamente al periodo posterior a la formalización de la investigación, por lo que no se divisa que éstas puedan ser concebidas exclusivamente cuando ya existe una formalización.
Que, además, el artículo 61 del Código Procesal Penal, efectivamente expresa, en relación con la preparación de la demanda civil que, sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo 60 del mismo cuerpo legal, con posterioridad a la formalización de la investigación, la víctima podrá preparar la demanda civil, solicitando la práctica de diligencias que considere necesarias para esclarecer los hechos que serán objeto de su demanda, pero luego, en el inciso 2º, expresamente dispone que, asimismo, se podrá cautelar la demanda civil, solicitando alguna de las medidas previstas en el artículo 157 ya referido y, por ende, una adecuada interpretación de esta disposición, lleva a determinar que la norma anterior regula dos situaciones diferentes, la primera que es aquélla que dice relación con la preparación de la demanda civil y la segunda la de cautelar la demanda civil que oportunamente ha de presentarse, por lo mismo, las mencionadas disposiciones legales no son contradictorias ni antagónicas teniendo aplicación ambas en distintas etapas del proceso.

Por lo demás, debe considerarse que las medidas cautelares reales son esencialmente provisionales y el objeto de las mismas es asegurar el resultado del juicio y los eventuales perjuicios que puedan derivarse a la víctima, intentándose con ello proteger el patrimonio Fiscal, como en el presente caso, que se han solicitado las medidas por el Consejo de Defensa del Estado, luego de interponerse querella criminal por delito de hurto y basándose en antecedentes documentales que constan en el mismo proceso, específicamente aquéllos que señalan que el querellado no registra documentos emitidos sobre legislación forestal e informe en terreno realizado por la Corporación Nacional Forestal, que replanteó en terreno los límites de la Reserva Nacional Jeinimeni con ayuda de instrumental técnico, GPS geodésico, existiendo una corta reciente, todo lo cual hace plausible que se puedan conceder las medidas cautelares reales solicitadas (considerandos 5º y 6º de la sentencia de la Corte de Apelaciones).

Cita online: CL/JUR/5589/2014

Normativa relevante citada: *Artículos 60, 61 y 157 del Código Procesal Penal.*